

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 1004023

EXPEDIENTE:

Gobierno del Estado de Baja California

ASUNTO: Se remite Decreto No. 118 para su publicación.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 JUL 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

Subordinación de Gabinete
RECIBIDO
03 JUL 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **DECRETO No. 118**, mediante el cual se aprueba el Decreto que desincorpora del patrimonio de dominio público del Estado e incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada y uno ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, así como la autorización del cambio de destino de un predio en el Municipio de Ensenada, que fue desincorporado del patrimonio del dominio Público de Gobierno del Estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, todos para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **03 de julio de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES
03 JUL 2025

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 03 de julio de 2025.

Por la Mesa Directiva

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta

DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 76 Com. de Hacienda
MATM/NAPE/Js'



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 118

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto que desincorpora del patrimonio de dominio público del Estado e incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada y uno ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, así como la autorización del cambio de destino de un predio en el Municipio de Ensenada, que fue desincorporado del patrimonio del dominio Público de Gobierno del Estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, todos para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- Lote 1 al 15 y del 70 al 84 Fracción C, manzana 4, Colonia Jalisco, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 466.46 metros cuadrados, registrado con clave catastral FJ-004-121, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 22.34 metros, con Lote 69.

Sur: 22.34 metros con fracc. B del mismo predio.

Este: 20.88 metros con calle Chapala.

Oeste: 20.88 metros con fracc. B del mismo predio.

2.- Lote 1 Fracción B, Manzana 16, Colonia Rancho Cañón Buena Vista, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 670.377 metros cuadrados, registrado con clave catastral BT-016-031, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 27.931 metros con Ave. José María Iglesias.

Sur: 27.000 metros con Lote 1 Fracción A.

Este: 28.405 metros con Lote 2.

Oeste: 21.253 metros con Calle Ocotlán.



3.- Lote 1 Fracc. A, (Centro de Salud), manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con superficie de 3,945.24 metros cuadrados, registrado con clave catastral RH-016-001, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 70.93 M. con Calle La Bajada.

51.98 M. con Calle Las Lomas Sur.

Sur: LC.= 27.22 M. y 32.54 M. con Avenida Alameda.

70.02 M. con Lote 1-B.

Oeste: LC.= 15.77 M. con Calle La Bajada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el Decreto que modifica los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Decreto 103, de la III Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1961, ratificando en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), dependiente del Gobierno Federal, para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud, el predio que a continuación se identifica como:

Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc. y 7 fracc, manzana 207, Colonia Primera Sección, municipio de Ensenada, con superficie total de 2,917.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 56.00 metros con calle cuarta.

Sureste: 52.10 metros con lotes 5 fracc, 6 fracc y 7 fracc.

Suroeste: 56.00 metros con lotes 2 y 7 fracc.

Noroeste: 52.10 metros ave. Floresta.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por Servicios de Salud del Instituto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito u oneroso, según el caso, la superficie de terreno igual a **13,656.400 metros cuadrados**, que se localiza en las manzanas 207 y fracción de la manzana 206 de la Sección Primera de la ciudad de Ensenada, a Instituciones Oficiales, Privadas o individuos en lo particular, a criterio del mismo Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los predios descritos en los artículos anteriores, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO. - Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los Contratos de Donación correspondientes, siendo a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualesquiera gastos que se originen por tal motivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Tercero anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado."

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta




DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria